



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : [73001-40-03-001-2012-00025-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Pierre Edison Pérez Gómez
Demandado : Maira Alejandra González Maigual

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Niéguese, teniendo en cuenta que, examinado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-189575, en su anotación No. 008, la medida cautelar decretada por este despacho judicial se encuentra debidamente registrada.

Por lo anterior, se le informa al ejecutante que, sobre las medidas ya ordenadas, no se decretaran unas nuevas, pues basta la primera comunicación para que la cautela quede materializada.

Finalmente, adviértase que, frente al desplazamiento de la medida por cuenta del proceso hipotecario mencionado en su escrito, deberá estarse a lo resuelto en auto adiado el 5 de junio del 2023 (*numeral 7 expediente digital*).

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez